



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ulloa Valle, Diciembre siete (07) del año dos mil veintidós (2022)

Proceso de Pertenencia
Rad. 768454089001-2022-00013-00
Dte: LILIANA RUIZ URREA Y OTROS
Auto Interlocutorio No. 597

ASUNTO:

Decidir sobre la designación de Curador Ad Litem, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOAQUÍN CÁRDENAS**, emplazados dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES:

Inscrito como se encuentra en el Registro Nacional de Emplazados el emplazamiento de los demandados, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOAQUÍN CÁRDENAS**, dentro del juicio de **PERTENENCIA**, seguido por **LILIANA RUIZ URREA, LINED KATHERINE PORTILLO PELÁEZ Y YESID MANUEL VEGA RUIZ**, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOAQUÍN CÁRDENAS, HEREDEROS DETERMINADOS ANTONIO JOSÉ CÁRDENAS ECHEVERRI Y MARÍA CÁRDENAS ECHEVERRI Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 ley 2213 de 2022, y vencido el término de un (1) mes de la publicación realizada del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia luego de haber sido objeto de modificación por parte de los interesados, de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., sin que ninguno de los emplazados haya hecho presencia en el despacho, se procederá a designarles Curador Ad-litem, a fin de que ejerzan la defensa de aquellos y con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda (Inciso 7 artículo 108 y numeral 8 artículo 375 del C.G.P), para cuyo efecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del proceso.

Para tal efecto se nombra a la abogada **DIANA JANETH JIMENEZ BETANCOURT**, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.575.526 de Cali y tarjeta Profesional 122313 del C.S.J. correo electrónico djimenez99@hotmail.com, quien dentro de este mismo asunto viene actuando como Curador ad litem de quienes en su momento fueron igualmente emplazados Herederos Determinados de Joaquín Cárdenas, señores: Antonio José Cárdenas Echeverri y María Cárdenas Echeverri y Demás Personas Indeterminadas, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que se trata de un cargo que desempeñará en forma gratuita.

En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE

PRIMERO: designar a la abogada **DIANA JANETH JIMENEZ BETANCOURT**, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.575.526 de Cali y tarjeta Profesional 122313 del C.S.J. correo electrónico djimenez99@hotmail.com, como **CURADOR AD LITEM** de los demandados emplazados en este asunto, con los que se integró el contradictorio por pasiva **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOAQUÍN CÁRDENAS**, con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio y correrá traslado del libelo y sus anexos.

SEGUNDO: El nombramiento se notificará a la designada por un medio expedito, con la advertencia de que es de forzosa aceptación a menos que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso, y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, para el efecto deberá hacer uso de uno de los medios tecnológicos creados por el despacho para la comunicación con la ciudadanía, tales como ventanilla virtual o correo institucional, cargo que desempeñará en forma gratuita como defensora de oficio. Líbrese la correspondiente comunicación.

TERCERO: Lo aquí dispuesto se notificará en los términos del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ
Juez

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba168bfb2ad8ea313697cd63af5aa735d2aae06b72e9bdcdb2511e49d6d2a53e**

Documento generado en 07/12/2022 10:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>